

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 1974/1984 DE 30 DE AGOSTO (B.O.E. DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934).
-CREACIONES: 6 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 6 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C. FUNCIONARAN 6 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

ANEXO II

PROVINCIA DE LEON

MUNICIPIO: PONFERRADA. LOCALIDAD: PONFERRADA.
CODIGO DE CENTRO: 2403265
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO CAMPO DE LA CRUZ.
DOMICILIO: QUEIPO DE LLANO 23.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
-SUPRESIONES: 1 DIRECCION S.C.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (24600831) DE PONFERRADA 1 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 24 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

PROVINCIA DE MADRID

MUNICIPIO: ALCORCON. LOCALIDAD: ALCORCON.
CODIGO DE CENTRO: 28026504
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SANTO DOMINGO".
DOMICILIO: LOS CANTOS S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (28607210) DE ALCORCON 9 MIX. E.G.B.
-TRANSFORMACIONES: 3 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMAN EN 3 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 28 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: FUENLABRADA. LOCALIDAD: FUENLABRADA.
CODIGO DE CENTRO: 28026511
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "LOPE DE VEGA".
DOMICILIO: LOS ANGELES S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO "LOPE DE VEGA" DE FUENLABRADA 9 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: MADRID. LOCALIDAD: MADRID.
CODIGO DE CENTRO: 28021318
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "CONCHA ESPINA".
DOMICILIO: FUENTE DE PIEDRA, S/N. (PICAZO).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (28035524) DE MADRID 3 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

PROVINCIA DE ASTURIAS

MUNICIPIO: GIJON. LOCALIDAD: GIJON
CODIGO DE CENTRO: 33035431
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "LAS PALMERAS".
DOMICILIO: RIO NERVION S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO "MONTEVIL" DE GIJON 3 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 5 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

PROVINCIA DE TOLEDO

MUNICIPIO: TALAVERA DE LA REINA. LOCALIDAD: TALAVERA DE LA REINA.
CODIGO DE CENTRO: 45036855
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "ANTONIO MACHADO".
DOMICILIO: C/ COLOMBIA, 9.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (45600245) DE TALAVERA DE LA REINA 1 MIX. E.G.B. Y 2 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 19 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
CODIGO DE CENTRO: 4503590
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SANTA ISABEL".
DOMICILIO: PLAZA DE SANTA EULALIA, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO "SANTIAGO DE LA FUENTE" DE TOLEDO 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.
SE CONCRETA EL DOMICILIO EN PLAZA SANTA EULALIA, S/N.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
CODIGO DE CENTRO: 45035619
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SANTIAGO DE LA FUENTE".
DOMICILIO: PUERTA DEL CAMBRON, 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 8 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION S.C.
-DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (45600257) DE TOLEDO 1 MIX. E.E.; A COLEGIO PUBLICO "SANTA ISABEL" DE TOLEDO 1 MIX. E.E.; A COLEGIO PUBLICO "JUAN DE PADILLA" DE TOLEDO 1 MIX. E.E.; A COLEGIO PUBLICO "CIUDAD DE NARA" DE TOLEDO 1 DE PARVULOS Y 1

MIX. E.E.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
CODIGO DE CENTRO: 45034643
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "CIUDAD DE NARA".
DOMICILIO: BARRIO DE PALOMAREJOS (BUENAVISTA).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO "SANTIAGO DE LA FUENTE" DE TOLEDO 1 DE PARVULOS Y 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 12 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: TOLEDO. LOCALIDAD: TOLEDO.
CODIGO DE CENTRO: 45034971
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "JUAN DE PADILLA".
DOMICILIO: C/ VALDEMARIAS, S/N. POLIG. DE BENGUERENCIA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO "SANTIAGO DE LA FUENTE" DE TOLEDO 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27153

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 30/83, promovido por don José Blanco Corral, sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta por la abogacía del Estado en su contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral contra el acuerdo de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Madrid de 10 de diciembre de 1979, confirmada indirectamente en alzada por el de la Dirección General de Régimen Económico del Departamento de 6 de marzo de 1981 por el que se le impusieron dos multas, de 20.000 y 5.000 pesetas, como autor de la falta grave en su grado mínimo y leve en su grado máximo de que se ha hecho mención en el cuerpo de esta sentencia, y en consecuencia declaramos conforme a derecho el primero de los acuerdos citados y dejamos sin efecto, por su inadecuación a la norma, el dictado con fecha 6 de marzo de 1981, en vía de alzada. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

27154

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Tabacanaria, S. A., revisión salarial 1984.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para 1984, formalizado según lo previsto por el Convenio Colectivo de «Tabacanaria, S. A.», y suscrito el 28 de julio de 1984 por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y por los representantes de la Empresa «Tabacanaria, S. A.», junto a la documentación complementaria, con vigencia para los centros de Las Palmas (anexos 1 y 2) y Tenerife y Madrid (anexos 1, 3 y 4), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**ACTA DE LA SESION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«TABACANARIA, S. A.»**

Reunidos en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las trece horas del día 26 de julio de 1984, en el Hotel Iberia.

De una parte, en representación de «Tabacanaria, S. A.»:

Don Andrés Oliva Valdés.
Don Juan Carlos Rodríguez Escudero.
Don Pedro Morales Vallespín.
Don Marcelino Fernández García del Rivero.
Don José Fernández Villanueva.
Don Salvador González Rosales.
Don Tomás Cabrera Trujillo.
Don Andrés Arnaldos Martínez.

Y de otra, en representación del Comité Intercentros:

Por Las Palmas:

Don Antonio Santana Melián.
Don Pedro González Almeida.
Don Francisco Domínguez Martín.
Don Agustín Artilles Delgado.
Don José Betancor Pérez.

Por Tenerife:

Don Miguel Domínguez de la Cruz.
Don Julio Navarro Requena.
Don Rosendo Blanco García.
Don Francisco Hernández Domínguez.
Don Román Machín Hernández.
Don Gerardo de la Rosa Díaz.

Por Madrid:

Don Antonio Muñoz Fernández.

Asiste igualmente don Oswaldo Brito González, como asesor del Comité Intercentros.

Reconociéndose ambas partes plena capacidad de decisión y de establecer acuerdos laborales, estipulan las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Se acuerda proceder a la revisión salarial para 1984, del vigente Convenio Colectivo para 1983/1984, conforme al texto adjunto número 1.

Segunda. Igualmente, en relación con el desarrollo del vigente Convenio Colectivo y al objeto de homogeneizar condiciones sociolaborales entre los diferentes colectivos y centros de trabajo, se procede a establecer las condiciones que se comprenden en el texto adjunto número 2.

Tercera. En relación a otros aspectos laborales tratados en las diferentes sesiones de la Comisión Negociadora, se acuerda hacer constar en la presente Acta los siguientes extremos:

1. Ambas partes, conscientes de los problemas que pudiesen plantearse en la aplicación de las normas y acuerdos vigentes sobre entrada a la fábrica o sus dependencias, en cada turno de trabajo, afrontarán las medidas que se hagan necesarias y que eviten disfuncionalidades en las relaciones laborales y en el mejor funcionamiento de la actividad productiva.

2. Conforme a las aportaciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, la Empresa acelerará la adopción de sistemas y medidas que permitan mejorar las condiciones en los diferentes centros de trabajo, en la línea ya iniciada.

3. La Empresa realizará cuantas gestiones sean necesarias para acelerar la acción institucional tendente a la mejora de los accesos al Centro de Tenerife.

4. En el contexto de la vigente normativa, en los supuestos de solicitud de permiso para exámenes, la Empresa concederá hasta un máximo de tres días retribuidos del total de los necesarios para tal fin.

**ACTA DE LA SESION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«TABACANARIA, S. A.»**

Reunidos en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las trece horas del día 26 de julio de 1984, en el Hotel Iberia.

De una parte, en representación de «Tabacanaria, S. A.»:

Don Andrés Oliva Valdés.
Don Juan Carlos Rodríguez Escudero.
Don Pedro Morales Vallespín.

Don Marcelino Fernández García del Rivero.
Don José Fernández Villanueva.
Don Salvador González Rosales.
Don Tomás Cabrera Trujillo.
Don Andrés Arnaldos Martínez.

Y de otra, en representación del Comité Intercentros:

Por Las Palmas:

Don Antonio Santana Melián.
Don Pedro González Almeida.
Don Francisco Domínguez Martín.
Don Agustín Artilles Delgado.
Don José Betancor Pérez.

Por Tenerife:

Don Miguel Domínguez de la Cruz.
Don Julio Navarro Requena.
Don Rosendo Blanco García.
Don Francisco Hernández Domínguez.
Don Román Machín Hernández.
Don Gerardo de la Rosa Díaz.

Por Madrid:

Don Antonio Muñoz Fernández.

Asiste, igualmente, don Oswaldo Brito González, como Asesor del Comité Intercentros.

Abierta la sesión, se pasó a informar por el Portavoz del Comité Intercentros sobre el resultado de las votaciones realizadas en los diferentes centros de «Tabacanaria, S. A.», sobre el principio de acuerdo alcanzado en la última sesión de la Comisión Negociadora celebrada en Santa Cruz de Tenerife el pasado día 20 de los corrientes. Se indicó que existió votación secreta en los Centros de Tenerife y Madrid, arrojando el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 497.

Votos negativos: 16.

Votos nulos: 16.

Igualmente, se indicó que en el Centro de Las Palmas no se realizó votación secreta y se adjunta un escrito firmado por 299 trabajadores que manifiestan que sólo se produzca la revisión salarial y no se acepte el paquete de medidas propuesto paralelamente. Igualmente, se señala en dicho escrito que «... desautorizamos a los componentes del Comité de este centro que nos representan en el Comité Intercentros, para firmar cualquier acuerdo que no sea lo acordado en el Convenio de 1983-1984».

Por parte de la Empresa, a la vista de lo informado, se indicó lo siguiente que se transcribe literalmente:

«Entendemos que en el Centro de Las Palmas no se ha procedido a la votación secreta que se había acordado con anterioridad, según se deduce de la información que se nos aporta en este acto. Que dicha información refleja la ilegalidad manifiesta de haberse procedido a una coacción al Comité Intercentros en su carácter de Comisión Negociadora, imponiéndole contra toda norma restricciones a su plena capacidad jurídica de decisión.

No podemos entender que se renuncie a un pacto que aporta a las condiciones laborales de los trabajadores los beneficios que se detallan en el anexo número I, a no ser que se haya producido una desinformación o manipulación de intereses más personales que del colectivo afectado.

Cuando la única medida aparentemente restrictiva afectaría exclusivamente a los profesionales del absentismo, que dañan directamente el buen nombre de los trabajadores de la Compañía que son la mayoría de los que integran los Centros, entendemos que debemos defender los intereses de los trabajadores y mantener la oferta global que tiene las ventajas de ser más beneficiosa para todo el colectivo y de seguir la tradición de homogeneizar situaciones que se derivan del proceso de formación de la Compañía. En una situación tan dramática como la de Canarias en el tema del paro, la ausencia por motivos fingidos al trabajo no sólo supone un ataque a los trabajadores sin empleo, sino que cabría situarla —por analogía— a lo que popularmente se conoce como una golfería.

A la vista de los hechos y de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Compañía mantiene la oferta general y se reserva el derecho a informar objetivamente al personal.»

Replica el miembro del Comité Intercentros de Las Palmas, José Betancor, en los siguientes términos: «Que no acepta tales valoraciones para el comportamiento del Comité de su Centro, que existió información y se leyó textualmente el pacto a la asamblea, decidiéndose por los trabajadores adoptar la postura contenida en el escrito firmado por 299 personas.»

Repuso el señor Oliva, en los siguientes términos: «Reitero lo ya manifestado y a la vez insisto en la falta de una votación secreta de acuerdo con la normativa en vigor, responsabilizo a los integrantes del Comité Intercentros de la información más veraz y exhaustiva de las ventajas a las que renuncia el Centro de Las Palmas, por boca de sus representantes.»

Por parte del Portavoz del Comité Intercentros se pide un receso, al final del cual manifiesta lo siguiente: «Que el Comité Intercentros, por unanimidad, asume la adopción del siguiente acuerdo que propone a la Empresa:

a) Que en su voluntad de no forzar a ningún colectivo de la Empresa, acuerda que con carácter general la revisión salarial del Convenio Colectivo de 1983-1984, se establezca en la última oferta formulada como final por la Empresa, consistente en el incremento del 6,5 por 100 en los términos distributivos ya acordados y que se detallan en el anexo número II.

b) Que, igualmente, para no perjudicar a los colectivos que se han pronunciado por votación secreta y amplia mayoría por el acuerdo con el paquete complementario, al que se llegó como principio del acuerdo en la última sesión de la Comisión Negociadora, tales colectivos obtendrán el incremento de un 1 por 100 más y el resto de las medidas contenidas en los anexos números III y IV.

c) Que se propone a la Empresa al objeto de posibilitar su reconsideración al personal del Centro de Las Palmas, a formularse en votación secreta y previa información detallada, se conceda el plazo hasta el 15 de septiembre para que tal pronunciamiento, en su caso, se produzca.

d) En cualquier caso, el acuerdo global del 7,5 por 100 y medidas contenidas en los anexos números III y IV, así como en el Acta, serán de inmediata aplicación a los Centros de Tenerife y Madrid, que así lo han solicitado en votación secreta y conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor (léase Estatuto de los Trabajadores).

Lo cual se comunica a la Empresa en el presente acto, al objeto de conocer su posición.»

Reanudada la sesión, la Empresa manifiesta lo que literalmente se transcribe:

«La Empresa, una vez estudiada la propuesta y encontrándola conforme a la capacidad legal de acuerdo legítimo entre las partes, está en disposición de aceptarla y reiterar que en dicho plazo, con carácter improrrogable, deberá pronunciarse el Centro de Las Palmas, mediante votación secreta y cumplida y veraz información sobre el contenido de lo acordado.

Hasta el 15 de septiembre, a los meros efectos de registro, el acuerdo será de aplicación en su totalidad pero no tendrá efectividad según lo previsto en los plazos legales vigentes.»

El Portavoz del Comité Intercentros solicita que se aclare si la Empresa está dispuesta a informar directamente en asamblea al personal, en el momento que se acuerde. A lo que el señor Oliva responde: «Que además de reservarse el derecho de informar por cualquier procedimiento y de forma individualizada al personal de todos los centros, conviene en el Centro de Las Palmas realizar una información de acuerdo con lo solicitado.»

«Tabacanaria, S. A.»

Comité de Empresa
Centro Las Palmas

Las Palmas, 17 de septiembre de 1984.

Señores: Gerencia de Personal.
«Tabacanaria, S. A.»
Las Palmas

Cumplimentando el acta de la reunión celebrada por el Comité Intercentro con la Empresa el pasado día 26 de julio, adjuntamos copia de las actas de las votaciones celebradas en estos locales.—El Presidente.—El Secretario.

Acta del escrutinio

En Las Palmas de Gran Canaria, en los locales de «Tabacanaria, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera general del Norte, kilómetro 3,7, y siendo las catorce horas del día 14 de septiembre de 1984, constituida la Mesa para la votación de la revisión salarial para el Convenio Colectivo de 1984.

Queda constituida la Mesa con los siguientes miembros:

Presidente: Enrique León Miró.
Secretaria: Inmaculada Guerra Medina.
Vocal: Santiago González Santana.

trabajadores del Centro de «Tabacanaria, S. A.», para llevar a cabo la votación.

Verificada ésta se procede públicamente, al recuento de los votos, que dan el siguiente resultado:

Mesa número 2.
Número de electores:
Número de votantes: 207.
Votos escrutados: 207.
Alternativa: 6,5 por 100 sin medidas sociales. Votos: 201.
Alternativa: 7,5 por 100 con medidas sociales. Votos: 3. Blancos: 3. Nulos: 0.

Ni reclamaciones ni impugnaciones.
Firman los miembros de la Mesa electoral: 14 de septiembre de 1984.

Acta del escrutinio

En las Palmas de Gran Canaria, en los locales de «Tabacanaria, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera general del Norte, kilómetro 3,7, y siendo las catorce horas del día 14 de septiembre de 1984, constituida la Mesa para la votación de la revisión salarial para el Convenio Colectivo de 1984.

Queda constituida la Mesa con los siguientes miembros:

Presidente: Juan García Aguiar.
Secretaria: Soledad Navarro.
Vocal: Juana González Vizcaino. trabajadores del centro de «Tabacanaria, S. A.», para llevar a cabo la votación.

Verificada ésta se procede públicamente, al recuento de los votos, que dan el siguiente resultado:

Mesa Número 1.
Número de electores:
Número de votantes: 200.
Votos escrutados: 200.
Alternativa: 6,5 por 100 sin medidas sociales. Votos: 195.
Alternativa: 7,5 por 100 con medidas sociales. Votos: 4. Blancos: 0. Nulos: 1.

Ni reclamaciones ni impugnaciones.
Firman los miembros de la Mesa electoral.

BENEFICIOS DEL PACTO

ANEXO I

Concepto	Trabajadores beneficiados
1. Abono de pagas extras (adelanto fechas).	Todos.
2. Incremento ayudas:	
Defunción familiares	Todos.
Matrimonio	Todos.
Nacimientos	Todos.
3. Complementos de:	
Viudedad	Todos excepto ex Fierro.
Orfandad	Todos excepto ex Fierro.
4. Fondo de deportes	Todos.
5. Ampliación de permisos retribuidos ...	Todos.
6. Cobro 10 por 100 dos máquinas	Centro Las Palmas.
7. Denominación servicio limpieza	Todos.
8. Licencia atención familiares enfermos con 75 por 100 Salario Base (doce días).	Todos.
9. Permiso retribuido para exámenes (tres días)	Todos.
10. Cantina	Centro Tenerife.
11. Jornada administración	Centro Tenerife.

ANEXO II

«TABACANARIA, S. A.»

Acuerdo sobre distribución del incremento salarial de 1984

26 de julio de 1984

Artículo 1.º *Crecimiento de las retribuciones en 1984.*— Se aplicará a la Masa Salarial existente al 31 de diciembre de 1983 una actualización del 6,5 por 100, distribuyéndose como sigue:

1.1 El Salario Base, en su nivel teórico, al 31 de diciembre de 1983, experimentará un crecimiento de un 6,5 por 100, quedando sin efecto la repercusión sobre otros conceptos cuya base de cálculo gire en torno al salario, y sin otra repercusión de cualquier posterior incremento.

1.2 El valor de los trienios que figuran en la tabla salarial al 31 de diciembre de 1983 se incrementará en un 6 por 100.

1.3 El plus cultural y las garantías personales experimentarán un crecimiento global del 6,5 por 100, imputándose el crecimiento en la siguiente forma:

1.3.1 Los valores que figuran en la tabla salarial al 31 de diciembre de 1983 para el plus cultural, se incrementarán en un 6,5 por 100.

1.3.2 El valor global de las garantías personales se incrementará en un 6,5 por 100, distribuyéndose el resultado de forma lineal entre la totalidad de los trabajadores que figuraban en plantilla al 31 de diciembre de 1983 y siendo imputado el valor resultante al plus cultural resultante del apartado anterior.

Como consecuencia, los valores de las garantías personales no experimentarán ningún incremento en el año 1984 respecto a los que ya tenían en 1983.

1.4 Los pluses de reestructuración mantendrán durante 1984 los valores vigentes para el año 1983, no experimentando ninguna actualización.

1.5 Las garantías del salario se actualizarán en un 6,5 por 100 respecto a los valores que tuvieron al 31 de diciembre de 1983.

Art. 2.º *Horas extraordinarias y conceptos variables.*

2.1 Los valores de las horas extraordinarias experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a los fijados en la tabla pactada en diciembre de 1983.

2.2 Las bases de cálculo de los incentivos de los pureros y del personal de ventas, se incrementarán en un 6,5 por 100 respecto de su valor al 31 de diciembre de 1983.

2.3 Las actuales dietas del personal encuadrado en los actuales equipos de ventas experimentarán un incremento del 6,5 por 100 respecto a sus valores de 1983.

2.4 El valor del kilometraje estipulado en el vigente acuerdo sobre las condiciones generales del Departamento de Ventas se actualiza en un 6,5 por 100.

2.5 No experimentarán variación respecto a sus valores al 31 de diciembre de 1983 los siguientes «complementos de puesto de trabajo»:

- a) Plus de toxicidad.
- b) Plus de festividad.
- c) Plus de nocturnidad.
- d) Complemento por trabajo en más de una máquina. (10 por 100 de s/sueldo).

Art. 3.º *Condiciones socio-laborales.*—Los conceptos que se detallan a continuación se incrementarán en un 6,5 por 100 respecto a sus valores vigentes para 1983:

- a) Ayuda de estudios.
- b) Seguro de vida.
- c) Ayudas por defunción, nacimientos y matrimonio.

Permanece en su actual valor de 2.000.000 pesetas, el fondo de atenciones médico-sanitarias.

Art. 4.º *Cláusula de revisión.*—Si a finales de 1984, conforme a los datos del INE, el índice de precios al consumo desbordase la previsión del Gobierno, situada en el límite del 8 por 100, se aplicaría con efectos desde el 1 de enero de 1984 el índice resultante del porcentaje de incremento del IPC que supere dicha previsión, corregido por el coeficiente 13/16. Dicho porcentaje diferencial, en su caso, se aplicaría a la Masa Salarial de 1983, conforme a los criterios de la actual revisión salarial.

DISPOSICION FINAL

1. La presente revisión salarial se aplicará con efecto retroactivo al 1 de enero de 1984.

2. Antes del 15 de septiembre, «Tabacanaria, S. A.» hará entrega de un anticipo de 25.000 pesetas a todo el personal afectado por la presente revisión.

3. La liquidación de atrasos se hará efectiva, en la medida de lo posible, antes del próximo 15 de octubre.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1984.

ANEXO III

«TABACANARIA, S. A.»

Acuerdo sobre distribución del incremento salarial de 1984

26 de julio de 1984

Art. 1.º *Crecimiento de las retribuciones en 1984.*—Se aplicará a la Masa Salarial existente al 31 de diciembre de 1983 una actualización del 7,5 por 100, distribuyéndose como sigue:

1.1 El Salario Base, en su nivel teórico, al 31 de diciembre de 1983, experimentará un crecimiento de un 7,5 por 100, quedando sin efecto la repercusión sobre otros conceptos cuya base de cálculo gire en torno al salario, y sin otra repercusión de cualquier posterior incremento.

1.2 El valor de los trienios que figuran en la tabla salarial al 31 de diciembre de 1983 se incrementarán en un 7 por 100.

1.3 El plus cultural y las garantías personales experimentarán un crecimiento global del 7,5 por 100, imputándose el crecimiento en la siguiente forma:

1.3.1 Los valores que figuran en la tabla salarial al 31 de diciembre de 1983 para el plus cultural, se incrementarán en un 7,5 por 100.

1.3.2 El valor global de las garantías personales se incrementará en un 7,5 por 100, distribuyéndose el resultado de forma lineal entre la totalidad de los trabajadores que figuraban en plantilla al 31 de diciembre de 1983 y siendo imputado el valor resultante al plus cultural resultante del apartado anterior.

Como consecuencia, los valores de las garantías personales no experimentarán ningún incremento en el año 1984 respecto a los que ya tenían en 1983.

1.4 Los pluses de reestructuración mantendrán durante 1984 los valores vigentes para el año 1983, no experimentando ninguna actualización.

1.5 Las garantías del salario se actualizarán en un 7,5 por 100 respecto a los valores que tuvieron al 31 de diciembre de 1983.

Art. 2.º *Horas extraordinarias y conceptos variables.*

2.1 Los valores de las horas extraordinarias experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a los fijados en la tabla pactada en diciembre de 1983.

2.2 Las bases de cálculo de los incentivos de los pureros y del personal de ventas se incrementarán en un 7,5 por 100 respecto de su valor al 31 de diciembre de 1983.

2.3 Las actuales dietas del personal encuadrado en los actuales equipos de ventas experimentarán un incremento del 7,5 por 100 respecto a sus valores de 1983.

2.4 El valor del kilometraje estipulado en el vigente acuerdo sobre las condiciones generales del Departamento de Ventas se actualiza en un 7,5 por 100.

2.5 No experimentarán variación respecto a sus valores al 31 de diciembre de 1983 los siguientes «complementos de puesto de trabajo»:

- a) Plus de toxicidad.
- b) Plus de festividad.
- c) Plus de nocturnidad.
- d) Complemento por trabajo en más de una máquina. (10 por 100 de s/sueldo).

Art. 3.º *Condiciones sociolaborales.*—Los conceptos que se detallan a continuación se incrementarán en un 7,5 por 100 respecto a sus valores vigentes para 1983:

- a) Ayuda de estudios.
- b) Seguro de vida.
- c) Ayudas por defunción, nacimientos y matrimonio.

Permanece en su actual valor de 2.000.000 pesetas el fondo de atenciones médico-sanitarias.

Art. 4.º *Cláusula de revisión.*—Si a finales de 1984, conforme a los datos del INE, el índice de precios al consumo desbordase la previsión del Gobierno situada en el límite del 8 por 100, se aplicaría con efectos desde 1 de enero de 1984 el índice resultante del porcentaje de incremento del IPC que supere dicha previsión,

corregido por el coeficiente 15/16. Dicho porcentaje diferencial, en su caso, se aplicaría a la Masa Salarial de 1983, conforme a los criterios de la actual revisión salarial.

DISPOSICION FINAL

1. La presente revisión económica se aplicará con efecto retroactivo al 1 de enero de 1984.
2. Antes del 1 de agosto, «Tabacanaria, S. A.», hará entrega de un anticipo de 25.000 pesetas a todo el personal afectado por la presente revisión.
3. La liquidación de atrasos se hará efectiva, en la medida de lo posible antes del próximo 30 de septiembre.

En las Palmas de Gran Canaria a 26 de julio de 1984.

ANEXO IV

PACTO QUE SE ESTABLECE ENTRE LA EMPRESA «TABACANARIA, S. A.» Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO

El presente Pacto entre la Empresa «Tabacanaria, S. A.», y el Comité Intercentros constituye una prolongación del Convenio Colectivo de 1983-1984, en conexión con los compromisos de negociar la unificación de condiciones sociolaborales y derechos adquiridos, vigentes en los diferentes centros de la Empresa.

En consecuencia, la vigencia de los mismos se extiende a la del Convenio Colectivo, excepción hecha de aquellas de sus cláusulas cuyo texto refleje otra vigencia.

CAPITULO PRIMERO

Medidas especiales para reducir el absentismo

En el contexto de los acuerdos adoptados en el vigente Convenio Colectivo y ante la preocupación conjunta por minorar los niveles de absentismo que dificultan los avances productivos y operativos de la actividad de la Empresa, se establecen —con carácter provisional— las medidas que se expresan en los siguientes artículos:

Artículo 1.º *Comisión Mixta de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Paritaria Empresa-Comité, en cada centro de trabajo, integrada cada una de ellas por un total de seis miembros.

Serán funciones de estas Comisiones las que se expresan a continuación:

- a) Análisis y valoración de los niveles de absentismo.
- b) Estudio de las posibles medidas tendientes a su reducción.
- c) Otros aspectos relacionados con su objeto funcional.

Las Comisiones se reunirán con una periodicidad quincenal y cuando existan motivos de urgencia o cuando a petición de las partes se considere necesario. El Comité Intercentros, en sus reuniones, recibirá toda la información de propuestas tramitadas en las Comisiones.

Art. 2.º A partir del 1 de enero de 1985, el actual sistema complementario de prestaciones por ILT que vienen percibiendo los trabajadores de «Tabacanaria, S. A.» experimentarán los siguientes ajustes:

2.1 Se complementará hasta el 100 por 100 de la retribución cuya base se computa actualmente y que en el momento de la baja perciba el trabajador un máximo anual de doce días en hasta tres procesos.

2.2 Se completará hasta el 75 por 100 de la retribución aludida en el párrafo anterior un máximo anual de veinte días más, en otros tres procesos.

2.3 En cuanto a la limitación de los días estipulados en los dos párrafos anteriores, se excluirán de los cómputos detallados los siguientes supuestos:

- a) Accidente de trabajo.
- b) Enfermedad profesional.
- c) Maternidad.
- d) Hospitalización, por cualquier causa.
- e) Afecciones graves que exijan algún tipo de internamiento o régimen cerrado domiciliario.
- f) Tratamientos especiales que requieren asistencia regular en centros hospitalarios o ambulatorios.
- g) Otras situaciones realmente excepcionales que se soliciten por el trabajador y sean estudiadas por la Comisión, contando con el dictamen de los Servicios Médicos de la Empresa y cuantos otros elementos de juicio se estimen necesarios.

2.4 Para la resolución de estos supuestos se atenderá tanto a la naturaleza de la enfermedad como a la situación familiar y personal del trabajador.

2.5 En los supuestos contemplados en el apartado 2.3 se aplicará el sistema vigente.

2.6 En el supuesto de que la aplicación de estas medidas supusiera un ahorro de las retribuciones complementarias, en cálculo comparado con 1984 y teniendo presente los indicadores de absentismo por enfermedad, plantilla y cantidad global abonada por tal concepto más el incremento del porcentaje salarial experimentado en 1984, en condiciones de homogeneidad, la diferencia originada sería distribuida anualmente entre todos los trabajadores de la plantilla en la nómina siguiente a que se determine el cálculo y para aquellos cuyas únicas ausencias estén motivadas por:

- Supuestos del apartado 2.3.
- Licencias.
- Representación legal de los trabajadores.
- Desempeño de obligaciones de carácter público o judicial.

Art. 3.º Lo dispuesto en artículos anteriores deberá entenderse limitado en los siguientes términos:

3.1 el presente acuerdo extiende su vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1985.

3.2 Siempre y cuando el absentismo por enfermedad común y ausencias injustificadas no supere, en cálculo promedio, un 5,8 por 100 durante el último cuatrimestre de 1984, el presente acuerdo será objeto de reconsideración.

3.3 El presente acuerdo, para su plena eficacia, requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.3.1 La Empresa se compromete a que con antelación al 31 de diciembre de 1984 los Servicios Médicos cubrirán un mínimo de cuatro horas en cada turno de trabajo.

3.3.2 Igualmente la Empresa se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º, en cuanto a periodicidad y aporte regular de datos sobre absentismo.

3.3.3 De no cumplimentarse estos requisitos, la representación laboral queda libre de los compromisos adquiridos, y la vigencia de este capítulo 1.º se considerará nula a todos sus efectos.

3.4 Dado el carácter temporal del presente acuerdo, cuya vigencia concluye al 31 de diciembre de 1985, las partes deberán proceder a negociar a principios de 1986 las condiciones sustitutivas.

CAPITULO II

Abono de retribuciones

Art. 4.º *Pago de haberes.*—El abono de las retribuciones laborales periódicas se realizará en todos los centros de «Tabacanaria, S. A.», el día 26 de cada mes o día laborable más próximo si este fuera festivo para las pagas ordinarias.

El abono de las pagas extraordinarias se hará efectivo en los 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre o laborable más próximo.

CAPITULO III

Beneficios sociales

Artículo 5.º *Cantina.*—«Tabacanaria, S. A.», realizará las gestiones necesarias para la implantación de una cantina en el Centro de Tenerife, subvencionada de tal forma que el costo que suponga al trabajador el consumo de un bocadillo y un café con leche no exceda del costo que en cada momento suponga para los trabajadores del Centro Las Palmas, exclusión hecha del derecho adquirido de los trabajadores procedentes del grupo Fuentes.

Hasta el momento en que funcione la citada cantina, «Tabacanaria, S. A.» subvencionará a los trabajadores del Centro Tenerife con una cantidad de veinticinco pesetas por persona y día trabajado.

Los trabajadores del Centro Tenerife, en cuanto empiece a funcionar de forma efectiva la cantina, no podrán abandonar el recinto de la fábrica para cubrir tal necesidad.

Art. 6.º *Ayudas Sociales.*—Se unifican a partir de la fecha del presente para toda la Compañía, quedando como sigue:

- a) Por fallecimiento de alguno de los familiares a cargo del trabajador que den derecho al percibo de la prestación familiar: 16.000 pesetas.
- b) Por nacimiento de cada hijo: 10.000 pesetas.
- c) Por matrimonio: 24.000 pesetas.

Todo ello en los términos recogidos en la normativa vigente.

Art. 7.º *Complemento de viudedad.*—Cuando un trabajador de «Tabacanaria, S. A.», fallezca dejando viuda que perciba pensión de viudedad de la Seguridad Social, «Tabacanaria, S. A.», concederá aquella un complemento equivalente al 10 por 100 de la pensión que le corresponda por la Seguridad Social.

Art. 8.º *Complemento de orfandad.*—Cuando un trabajador de «Tabacanaria, S. A.», fallezca dejando hijos que sean perceptores de la pensión de orfandad de la Seguridad Social, «Tabacanaria, Sociedad Anónima», concederá a cada hijo un complemento del 10 por 100 calculado igualmente sobre la pensión concedida por la Seguridad Social.

Este complemento quedará limitado hasta la mayoría de edad de los beneficiarios.

Art. 9.º *Fondo de deportes.*—Se constituye un fondo de deporte por un importe de 1.500.000 pesetas anuales, cuya administración se realizará en los siguientes términos:

9.1 El fondo se repartirá proporcionalmente a las plantillas existentes en cada centro al 31 de diciembre.

9.2 La administración del fondo correrá a cargo de comisiones paritarias Empresa/Comités de Centro.

9.3 La dotación para el presente año será de 800.000 pesetas.

CAPITULO IV

Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, únicamente podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Art. 10. *Permisos retribuidos.*

10.1 Por asistencia a familiares enfermos. Cuatro días de los cuales al menos tres serán laborables en los casos de enfermedad grave de familiares que convivan con el trabajador.

Tres días naturales para familiares no contemplados en el párrafo anterior y que alcancen hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para la definición de la gravedad de una enfermedad, se estará al dictamen de los Servicios Médicos de Empresa, previo conocimiento del diagnóstico médico correspondiente y de las circunstancias que concurren en el paciente.

10.2 Por fallecimiento de parientes o asistencia a entierros. Cuatro días de los cuales al menos tres serán laborables en los casos de fallecimiento de parientes que convivan con el trabajador.

Tres días naturales por fallecimiento de familiares no contemplados en el párrafo anterior y que alcancen hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Con el fin de asistir al entierro de un trabajador fallecido o de su cónyuge, padres e hijos, se constituirá una comisión, compuesta por trabajadores de la misma dependencia del afectado, siempre que el sepelio tenga lugar dentro de los límites de la provincia en la que radique el centro de trabajo y durante la jornada laboral.

Integrarán dicha comisión cinco trabajadores, en caso de fallecimiento de personal de la Empresa, y tres, en el de los familiares indicados. Los miembros de tales comisiones no sufrirán descuento alguno en sus emolumentos por asistencia al sepelio.

En caso de fallecimiento de tíos, primos carnales y sobrinos, tanto naturales como políticos, el trabajador tendrá derecho al tiempo indispensable para la asistencia al sepelio.

10.3 Por razón de matrimonio. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince días de licencia retribuida.

En el caso de que un hijo o hermano de trabajador de la Compañía contrajese matrimonio en un día laborable, éste tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso. Este mismo derecho podrá ejercerlo en el supuesto de primeras nupcias o nuevo matrimonio del padre o de la madre.

10.4 Por alumbramiento. Tres días de los cuales al menos, dos serán laborables en caso de nacimiento de hijos.

10.5 Un día por traslado del domicilio habitual.

10.6 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en los términos señalados en el Estatuto de los Trabajadores.

10.7 Las situaciones de representación del personal, lactancia y guarda legal serán tratadas de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Condiciones sociolaborales

Art. 11. Al objeto de homogeneizar las condiciones laborales de los Maquinistas, se aplicará el complemento del 10 por 100 de conformidad con los criterios de aplicación en el Centro de Tenerife.

A tal fin, Empresa y Comité presentarán y estudiarán, antes del 30 de septiembre, las propuestas pertinentes y los supuestos de aplicación.

Art. 12. Los actuales Peones dedicados a la limpieza pasarán a denominarse «Auxiliares de Limpieza».

Art. 13. Se homogeneiza, a todos los efectos, la jornada laboral del personal administrativo de Tenerife, con la vigente en el Centro de Las Palmas.

Art. 14. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo durante un periodo máximo de doce días, percibiendo en dicho tiempo el 75 por 100 de su salario base, en los casos comprobados de enfermedad grave o intervención quirúrgica de: cónyuge, descendientes o ascendientes del trabajador, y cuando éste sea la única persona que pueda atender a ese familiar.

Se entenderá por intervención quirúrgica aquella para la que sea preciso el internamiento del paciente en un centro hospitalario, o para la determinación de la calificación de la enfermedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, 10.1, del presente Pacto.

DISPOSICION FINAL

El presente Pacto entrará en vigor y causará los efectos que le son propios a partir del próximo día 1 de septiembre, salvo que para alguno de sus artículos se especifique alguna otra fecha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27155 ORDEN de 19 de octubre de 1984 sobre cesiones de «Chevron», «Texspain» a «EniEPSA», en varios permisos de investigación de hidrocarburos.

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron» «Texspain» y «EniEPSA», en los que se solicita se formalicen las cesiones de «Chevron» y «Texspain» a «EniEPSA», de participación en las titularidades de los permisos de investigación de hidrocarburos que se enumeran en la condición primera de esta Orden ministerial, participaciones a las que tenía opción «EniEPSA» de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos de otorgamiento de los permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan las cesiones de «Chevron Oil Company Of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Inc.» (TEXSPAIN), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), de los siguientes porcentajes de participaciones en las titularidades de los permisos que a continuación se especifican:

El 25 por 100 de participación en los siguientes permisos:

Expediente 1.156 permisos Rosas-2.
Expediente 1.195 y 1.196 permisos Zaballa y Villasana.
Expediente 1.206 permisos Ordunte.
Expediente 1.271 a 1.275 permisos Zadorra A-B-C-D.
Expediente 1.277 a 1.281 permisos Granada A-B-C-D-E.
Expediente 1.300 a 1.301 permisos Calella Marina A-B.
Expediente 1.314 permiso Amurrio.
Expediente 1.319 permisos Calella Marina-C.

El 30 por 100 de participación en los permisos siguientes:

Expedientes 1.180 a 1.194, permisos Martos A-B-C-D y E.

El 50 por 100 de participación en los permisos siguientes:

Expedientes 1.282 y 1.284 permisos Ubeda A-B y C.

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas las titularidades de los permisos de investigación de hidrocarburos descritas en la condición primera anterior, quedan compartidas por las Sociedades en la siguiente forma:

Permisos: Rosas-2, Zaballa, Villasana, Ordunte, Zadorra A-B-C y D, Granada A-B-C-D-E, Calella Marina A y B, Amurrio, Calella Marina C.

«Chevron», 37,50 por 100.
«Texspain», 37,50 por 100.
«EniEPSA», 25 por 100.

Permisos: Martos A-B-C-D y E.

«Chevron», 35 por 100.
«Texspain», 35 por 100.
«EniEPSA», 30 por 100.